

# GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 12 de Febrero de 1910.

NUMERO

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

**JOSE DOMINGO de OBALDIA**

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia.

**Ramón M. Valdés**

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 3ª Casa particular: Parque de la Independencia, número 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

**Samuel Lewis**

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 4ª número 56.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

**Carlos A. Mendoza**

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste número 178.

Secretario de Instrucción Pública.

**Eusebio A. Morales**

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 6ª número 37.

Secretario de Fomento.

**José E. Lelevre**

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno. Calle 1ª Casa particular: Parque de la Independencia número 58.

**Juan B. Sosa,**

**EDITOR OFICIAL**

Oficina: Avenida A. número 151

### PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

**AIZPURU AIZPURU**

### AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año.....B 4,00  
Por seis meses....." 2,00  
Por tres meses....." 1,00

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a B 0,25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B 0,25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Indultadas a B 1,00 el ejemplar.

Los mapas de la República, llegados recientemente de los Estados Unidos a B 0,50 cada uno.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B 0,75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República

**JUAN J. MENDEZ.**

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Páginas.

Decreto número 8 de 1910, de 7 de Febrero, por el cual se declara vacante el puesto de Personero Municipal del Distrito de Pinogana. 141

Decreto número 9 de 1910, de 9 de Febrero, por el cual se llena una vacante. 141

Sección de Justicia.

Resolución número 23 de 4 de Febrero de 1910. 141

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Decreto número 14 de 1910, de 3 de Enero, por el cual se aumenta la partida votada para el pago del personal del Muelle del Mercado. 141

Decreto número 15 de 1910, de 4 de Febrero, por el cual se modifica el artículo 10 del Decreto número 140 de 27 de Diciembre de 1909. 142

Decreto número 16 de 1910, de 10 de Febrero, por el cual se modifica la Tarifa del Muelle Fiscal de Bocas del Toro. 142

Decreto número 17 de 1910, de 10 de Febrero, por el cual se abre un crédito extraordinario. Presupuesto de Gastos. 142

Sección Primera.

Resolución número 153 de 1.º de Febrero de 1910. 142

Resolución número 154 de 4 de Febrero de 1910. 142

Resolución número 154 de 4 de Febrero de 1910. 142

Resolución número 155 de 4 de Febrero de 1910. 142

Resolución número 156 de 5 de Febrero de 1910. 142

Resolución número 157 de 5 de Febrero de 1910. 142

Resolución número 158 de 5 de Febrero de 1910. 142

Resolución número 159 de 5 de Febrero de 1910. 142

Resolución número 160 de 5 de Febrero de 1910. 142

Resolución número 161 de 5 de Febrero de 1910. 142

Resolución número 162 de 5 de Febrero de 1910. 142

Resolución número 163 de 5 de Febrero de 1910. 142

Resolución número 164 de 5 de Febrero de 1910. 142

Resolución número 165 de 5 de Febrero de 1910. 142

Resolución número 166 de 5 de Febrero de 1910. 142

Resolución número 167 de 5 de Febrero de 1910. 142

Resolución número 168 de 5 de Febrero de 1910. 142

Resolución número 169 de 5 de Febrero de 1910. 142

Resolución número 170 de 5 de Febrero de 1910. 142

Resolución número 171 de 5 de Febrero de 1910. 142

Resolución número 172 de 5 de Febrero de 1910. 142

Resolución número 173 de 5 de Febrero de 1910. 142

Resolución número 174 de 5 de Febrero de 1910. 142

Resolución número 175 de 5 de Febrero de 1910. 142

Resolución número 176 de 5 de Febrero de 1910. 142

Resolución número 177 de 5 de Febrero de 1910. 142

Resolución número 178 de 5 de Febrero de 1910. 142

Resolución número 179 de 5 de Febrero de 1910. 142

Resolución número 180 de 5 de Febrero de 1910. 142

Resolución número 181 de 5 de Febrero de 1910. 142

Resolución número 182 de 5 de Febrero de 1910. 142

Resolución número 183 de 5 de Febrero de 1910. 142

Resolución número 184 de 5 de Febrero de 1910. 142

Resolución número 185 de 5 de Febrero de 1910. 142

Resolución número 186 de 5 de Febrero de 1910. 142

Resolución número 187 de 5 de Febrero de 1910. 142

Resolución número 188 de 5 de Febrero de 1910. 142

Resolución número 189 de 5 de Febrero de 1910. 142

Resolución número 190 de 5 de Febrero de 1910. 142

Resolución número 191 de 5 de Febrero de 1910. 142

Resolución número 192 de 5 de Febrero de 1910. 142

Resolución número 193 de 5 de Febrero de 1910. 142

Resolución número 194 de 5 de Febrero de 1910. 142

Resolución número 195 de 5 de Febrero de 1910. 142

Resolución número 196 de 5 de Febrero de 1910. 142

## Poder Ejecutivo

Secretaría de Gobierno y Justicia

DECRETO NUMERO 8 DE 1910,

(DE 7 DE FEBRERO),

por el cual se declara vacante el puesto de Personero Municipal del Distrito de Pinogana.

*El Presidente de la República,*

En uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO:

1.º Que por Decreto número 86, de 9 de Agosto último, fue nombrado el señor José M. Ayala, Personero Municipal del Distrito de Pinogana;

2.º Que en nota número 274, de 28 de Enero anterior, informa el señor Presidente del Concejo Municipal del citado Distrito, que el señor Ayala en su carácter de primer suplente se ha encargado de la Alcaldía, previa licencia concedida al efecto;

3.º Que conforme al artículo 2.º de la Ley 48 de 1904, los cargos del Ministerio Público, no son acumulables y son incompatibles con el ejercicio de cualquier otro cargo retribuido;

4.º Que el artículo 3.º de la misma Ley preve que los Agentes del Ministerio Público tampoco podrán ser trasladados a otros empleos sin dejar vacantes sus puestos;

5.º Que desde luego, el señor Ayala ha perdido el puesto de Personero por haber entrado a ejercer el cargo de Alcalde del Distrito de Pinogana; y

6.º Que al tenor del artículo 258 de la Ley 14 de 1909, corresponde al Poder Ejecutivo declarar la vacante respectiva,

DECRETA:

Art. único. Declárase vacante el puesto de Personero Municipal del Distrito de Pinogana, de que se ha hecho referencia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 7 de Febrero de 1910.

**J. D. DE OBALDIA.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**RAMÓN M. VALDÉS.**

DECRETO NUMERO 9 DE 1910,

(DE 9 DE FEBRERO),

por el cual se llena una vacante.

*El Presidente de la República,*

En uso de sus facultades, y teniendo en cuenta que se halla vacante el puesto de Personero Municipal del Distrito de Pinogana,

DECRETA:

Art. único. Nómbrase para desempeñar el referido empleo al señor José M. Ayala, por lo que falta del período en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 9 de Febrero de 1910.

**J. D. DE OBALDIA.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**RAMÓN M. VALDÉS.**

RESOLUCION NUMERO

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Justicia. Resolución Número 23 de 4 de Febrero de 1910.

Visto el memorial que pres

SE RESUELVE:

Concédase al señor J. B. G., la licencia que solicita por término de treinta días, a partir del mes en curso, para ser puesto de Magistrado de la Sala de lo Criminal de la Suprema de Justicia; y hall primer suplente de los Magistrados dicha Corporación, en actividad; llámese al segundo pariente la vacante temporal que se da la separación del expresado.

Comuníquese, y publíquese.

Rubricada por el Excmo. Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**RAMÓN M. VALDÉS.**

Secretaría de Hacienda y Tesoro

DECRETO NUMERO 14 DE 1910,

(DE 31 DE ENERO)

por el cual se aumenta la partida votada para el pago del personal del Muelle del Mercado.

*El Presidente de la República,*

En uso de sus facultades, y de acuerdo del Consejo de Gobierno,

CONSIDERANDO:

Que no ha sido posible mozos que presten servicio en el Muelle del Mercado establecidos en el Decreto 140, de 27 de Diciembre de 1909.

DECRETA:

Art. 1.º Aumentase el pago de los cuatro mozos del Muelle del Mercado a B 30,00, cada uno, a partir de Febrero próximo.

Art. 2.º Abrese un crédito adicional de B 330,00, para el Capítulo 75 artículo 223 de la Ley Orgánica de Gastos, para poder atender al pago de dichos empleados.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 31 de Enero de 1910.

**J. D. DE OBALDIA.**

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

**CARLOS A. MENDEZ.**

**DECRETO NUMERO 15 DE 1910,**  
(DE 4 DE FEBRERO)

El cual se modifica el artículo 19 del decreto número 140 de 27 de Diciembre de 1909.

*El Presidente de la República,*  
uso de sus facultades legales,  
**DECRETA:**

Artículo único. Desde esta fecha las facultades de embarque y desembarque por el Muelle del Mar de esta ciudad, quedan modificadas así:

**TARIFA NUMERO 1.**  
**EL PERSONAL DEL MUELLE.**

Cantinas secas, artículos de feria, arroz, maíz, menestras, taconchas, etc., etc., pagarán, el al dos centésimos de B 0,02  
barriles de seco, ron, etc., cada uno, veinte centésimos de balboas 0,25

**TARIFA NUMERO 2.**  
**EL PERSONAL DEL MUELLE.**

Cantinas secas, artículos de feria, arroz, maíz, menestras, taconchas, etc., etc., pagarán, el al dos y medio centésimos de B 0,02 1/2  
barriles de seco, ron, etc., cada uno, treinta centésimos de balboas 0,30  
Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los cuatro días de Febrero de mil novecientos diez.

**J. D. DE OBALDIA.**  
Secretario de Hacienda y Tesoro,  
**CARLOS A. MENDOZA.**

**DECRETO NUMERO 16 DE 1910,**  
(DE 10 DE FEBRERO),

El cual se modifica la Tarifa del Muelle de Bocas del Toro.

*Presidente de la República,*  
uso de la facultad que le confiere el artículo 5.º de la Ley 53 de 31 de Febrero de 1909, y

**CONSIDERANDO:**

Según opinión del señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro expresada por medio de la Resolución número 6, de 27 de Enero último, excede la tarifa á que están sujetos los cocos en el Muelle de Bocas del Toro, y esa autoridad se encuentra en el deber de modificar dicha Tarifa en lo referente al artículo,

**DECRETA:**

Artículo único. Rebájase el precio fijado en el Decreto número 12 de 3 de Febrero de 1909, dictado por el Gobernador de Bocas del Toro á la cantilena de setenta y cinco centésimos de balboa por derecho de desembarque de cada millar de cocos.

Comuníquese y publíquese.  
Dado en Panamá, á 10 de Febrero de 1910.

**J. D. DE OBALDIA.**  
Secretario de Hacienda y Tesoro,  
**CARLOS A. MENDOZA.**

**DECRETO NUMERO 17 DE 1910,**  
(DE 10 DE FEBRERO)

El cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de Gastos.

*Presidente de la República,*  
uso de la facultad que le confiere

el artículo 120 de la Constitución; y de acuerdo con la opinión del Consejo de Gabinete, y

**CONSIDERANDO:**

Que el señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, ha celebrado contrato para el arrendamiento de un local para Oficinas de la Inspección del Puerto y Jefatura del Resguardo Nacional de aquella ciudad, presuntamente para Cárcel, Cuartel de Policía é Inspección del Puerto no tiene capacidad suficiente para contener todas esas oficinas y el personal correspondiente,

**DECRETA:**

Artículo único. Abrese un crédito extraordinario al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia en la forma que á continuación se expresa:

**DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y TESORO.**  
**CAPITULO 64.**

Art. 200 bis. Para atender al pago del arrendamiento de un local en la ciudad de Bocas del Toro destinado á Oficinas de la Inspección del Puerto y Resguardo Nacional, á razón de (B 25,00) mensuales, en el mes del presente año (B 275,00).

Dése cuenta á la Asamblea Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 10 de Febrero de 1910.

**J. D. DE OBALDIA.**

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
**CARLOS A. MENDOZA.**

**RESOLUCION NUMERO 153.**

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 153. Panamá, Febrero 1.º de 1910.

El señor Administrador de Tierras Baldías é Indultadas de la Provincia de Coclé se ha dirigido al Despacho de Hacienda y Tesoro, en oficio número 154, de 26 de Enero del presente año, para hacer saber la conveniencia de que se establezca qué determinación deberá tomarse al medir las tierras indultadas cuya adjudicación en propiedad se pida por los que las ocupan, resultare que la extensión del terreno es mayor de la concedida de conformidad con las disposiciones de la Ley 70 de 1904.

Por el artículo 1.º de este acto legislativo se estableció á favor del respectivo Distrito en donde están situadas las tierras un impuesto, por hectáreas, para formar finca industrial de carácter permanente, así: «al adjudicación fuere de una á diez hectáreas, pagará el favorecido dos pesos [\$ 2,00] por cada una; si de once á veinticinco hectáreas, cuatro pesos (\$ 4,00) cada una; si de veinte y seis á cincuenta, ocho pesos (\$ 8,00) cada una; si de cincuenta y una á ciento, quince pesos (\$ 15,00) cada una; si de ciento una en adelante, veinte y cinco pesos [\$ 25,00] cada una».

Siendo el producto de este impuesto una renta Municipal, al Poder Ejecutivo no le incumbe tomar determinaciones sobre los que puedan haber evadido el deber de pagarlas en todo ó en parte; pero como entre las atribuciones del Presidente de la República están las de chacer que los funcionarios del orden municipal llenen sus deberes, «dirigir la acción administrativa....., dictando las providencias necesarias en todos los ramos de la administración; y resolver las consultas que se le hagan relativamente á la manera de aplicar las leyes de los ramos administrativos, fiscal y militares» [artículo 63 de la Ley 14 de 1909,

**SE RESUELVE:**

1.º Cuando en los expedientes creados para la adjudicación en propiedad

definitiva de tierras indultadas, por causa de ocupación de ellas en virtud de licencias obtenidas de conformidad con la Ley 70 de 1904, aparezca que se encerró una extensión mayor de terreno que la expresada en la licencia de que habla el artículo 7.º de la dicha Ley 70, el Administrador Provincial de Tierras Baldías é Indultadas, al expedir la Resolución en que de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 2.ª de 1909, se reconozca el derecho de adquirir la propiedad plena del derecho, dispondrá que se saque copia del expediente y se remita al Concejo Municipal dentro de cuya jurisdicción estén situadas las tierras, para que éste haga valer los derechos del Municipio por causa de no haberse pagado completo el referido impuesto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
**CARLOS A. MENDOZA.**

**RESOLUCION NUMERO 163.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 163. Panamá, 4 de Febrero de 1910.

Vistos los documentos que anteceden referentes á la solicitud que hace el señor Adolfo J. Fábrega, tendiente á que, al rendir sus cuentas como Administrador de Hacienda de la Provincia de Veraguas en el período comprendido entre el 4 de Febrero de 1905 al 31 de Diciembre de 1908, se le permita omitir las cuentas mensuales, toda vez que no habiéndose podido enviarlas al Tribunal oportunamente, carecían de objeto, presentada como dice haberlo sido la cuenta general y que se permita también el asiento en una sola partida por cada operación de pago de una misma naturaleza con el detalle en cada mes de las cuentas que á cada partida correspondan; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Poder Ejecutivo Nacional cuando expidió los Decretos números 37 de 1907 y 10 de 1909, si quiso dar á los responsables del Erario facilidades para formular y rendir sus cuentas, no pretendió pretermitir las expresadas disposiciones de la legislación vigente sobre Contabilidad oficial, que señalan reglas precisas sobre la manera como las cuentas deben formarse, ser presentadas y examinadas; y

Que el Tribunal de Cuentas de la República, con la autoridad de que la Ley lo reviste, ha conceptuado en acuerdo que tomó el 27 de Diciembre de 1909, lo siguiente:

«El Tribunal de Cuentas de la República de Panamá considera que las cuentas presentadas por el ex-Administrador de Hacienda de Veraguas, señor Adolfo J. Fábrega, inscritas en los libros así: Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1906, que son cuentas de su manejo durante parte de su Administración, carecen de formalidades substanciales, como lo manifiesta el señor Contador del conocimiento en el memorial que se consulta porque no se han enviado á este Tribunal las cuentas mensuales, como lo ordena el artículo 33 de la Ley 56 de 1904, ni en dichos libros figuran entradas mensuales de las cuentas de Febrero de 1905, á Diciembre de 1908, haciéndose imposible, con tal motivo, dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 25 de la citada Ley 56 y en el ordinal 2.º del artículo 33 de la misma Ley. En consecuencia, excítase al responsable, señor Adolfo J. Fábrega, por medio de su representante, señor Juan B. Amador G., para que todas las cuentas de su manejo sean formuladas detalladamente, mes por mes, y presente toda la cuenta general de todo el tiempo de su Administración, al tenor de las disposiciones vigentes y de acuerdo con la referida Ley 56 de 1904, dentro del término que señalará el Sr. Contador del conocimiento.

«Si bien es cierto que el artículo 24 del Decreto número 10 del presente año dispone que el Tribunal de Cuentas disponga de todas las facilidades necesarias á los responsables de cuentas atrasadas, hasta el 31 de Diciembre de 1908, para el arreglo y rendición de las mismas, etc., no quiere decir esto que puede eximirse á los responsables del Erario de la obligación en que están de rendir sus cuentas mensualmente, como lo dispone la tantas veces mencionada Ley 56. La rendición de las cuentas mensuales es una obligación indispensable de la cual no se puede prescindir, por ser de importancia primordial».

**SE RESUELVE:**

El Poder Ejecutivo estima perfectamente legal la inserta Resolución del Tribunal de Cuentas, y recomienda al peticionario su cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
**CARLOS A. MENDOZA.**

**RESOLUCION NUMERO 164.**

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 164. Panamá, Febrero 4 de 1910.

De conformidad con el artículo 12 de la Ley 32 de 1909, se aprueba el Catastro de la Propiedad del Distrito de Bocas del Toro, para el período del 1.º de Septiembre de 1908 al 31 de Diciembre de 1910.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
**CARLOS A. MENDOZA.**

**RESOLUCION NUMERO 165.**

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 165. Panamá, Febrero 4 de 1910.

De conformidad con el artículo 12 de la Ley 32 de 1909, se aprueba el Catastro de la Propiedad del Distrito de Bocas del Toro, para el período del 1.º de Septiembre de 1909 al 31 de Diciembre de 1910.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
**CARLOS A. MENDOZA.**

**RESOLUCION NUMERO 167.**

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 167. Panamá, Febrero 5 de 1910.

De conformidad con el artículo 12 de la Ley 32 de 1909, se aprueba el Catastro de la Propiedad del Distrito de Bocas del Toro para el período del 1.º de Septiembre de 1909 al 31 de Diciembre de 1910.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
**CARLOS A. MENDOZA.**



señor Presidente de la  
de Hacienda y Tesoro.  
CARLOS A. MENDOZA.

### Junta Auxiliar

#### INFORME

Contador Auxiliar al señor  
de Hacienda y Tesoro.  
31 de Enero de 1910.

de Hacienda y Tesoro,  
E. S. D.

entero comunicar á V. S. a del Acueducto, ha en esta Contaduría, los da- cobradas por esa el agua consumida duran- re que venció el 31 de e 1909. Con los saldos a deduciendo el total de bradas á los consumido- en las ciudades de Co- má, que son \$ 17,500,00 no, por la primera y la segunda, me permito V. S. que en Colón se ha el trimestre á que ha- las siguientes sumas en no:

cobradas  
de. . . . \$ 17,805,20 oro.  
por co-  
valor de . . . 197,55 "

. . . . \$ 18,002,75 "

do de esta suma, los re según el Convenio, y ran pagado las 10 cuentas e \$ 19,755 oro, le quedará uldo al Gobierno de Pana- 75 saldo que en este tri- diaminuido considerable- aparato con el anterior, que se debe á los grandes agua, habidos durante re en esa ciudad, por las rarias cañerías, las cuales puestas en tiempo; adeo- re consumido menos de la agua en el trimestre que 31 de Diciembre pasado, ía del Ferrocarril y la Co- Canal, que la consumida sumas empresas en el tri- me venció el 30 de Setiem- mo año.

dad de Panamá, se ha co- consumo del mismo ele- ante el trimestre á que iendo referencia, las al- tudades:

as cobradas  
lor de . . . \$ 16,793,80 oro.  
as por co-  
or valor de . . . 928,40 "

l. . . . \$ 17,720,20 "

endo de esta suma, los o de acuerdo con el onvenio, y cuando se haya el valor de las 63 cuentas, n la suma de \$ 826,40 oro, aldo á su favor el Gobier- República de \$ 1,330,20 oro. o en este trimestre de la ma de \$ 1,128,55 sobre el obedece á los grandes eaca que han tenido lugar por rvarias cañerías que están e en los suelos de varias es, y que por no estar á los propietarios no se podían del escape de agua que oca que el Inspector encarga- ramo, en la Oficina del o, leyó en los medidores de de agua tan grande que ciertos edificios en el rete- re; gasto que aunque no or negligencia, ni descuido opietarios, han tenido que or ordenario así el Artíco- Decreto Número 23 de 10 de 1907, sobre Acueductos y Al-

Se dió oportuno aviso á los prople- tarios damnificados á fin de que hie- rieran las reparaciones que el caso requiera, en las mencionadas cañe- rías.

Me parece oportuno manifestar á V. S. que habiendo sugerido el que suscribe al señor Ruggles, jefe de la Oficina del Acueducto, que me pare- cía conveniente para los intereses de los dueños de casas se sirviera orde- nar á los Inspectores encargados de examinar trimestralmente los medi- dores, los examinaran por lo menos una vez al mes; á fin de que si ocurre algún escape de agua en las cañerías, por cualquier accidente, se pueda avisar oportunamente á los interesa- dos, y de ese modo evitarlos un gasto superfluo de agua, esta indicación fue acogida favorablemente por el señor Ruggles.

Con todo respeto soy del señor Se- cretario atento servidor.

LUIS URIBE,  
Contador Auxiliar.

### Secretaría de Fomento.

#### CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.  
Número 208.

JOSE DOMINGO DE OBALDIA,  
Presidente de la República de Panamá.

#### HACE SABER:

Que los señores A. E. Weiss & Cia., del comercio de esta Plaza, por medio de su apoderado legal en la Repú- blica, señor Oscar Terán, han ocurri- do al Poder Ejecutivo en solicitud del registro de una marca de fábrica, que les sirva para amparar y prote- ger en el comercio una clase de taba- cos y picaduras que ellos elaboran y expenden en su fábrica situada en la Avenida Central de esta ciudad y la cual se denomina: «LA MEJOR».

«La marca consiste en dos tiras de papel, una blanca y la otra amaril- lenta de 10 x 3 centímetros y de 7 x 1 centímetros respectivamente. Una línea roja gruesa encuadra la primera dejando la pequeña margen en blan- co, mientras que la otra tira ofrece dos rayas paralelas, que corren á lo largo de ella en toda su extensión. Dentro del rectángulo rojo de la tira más larga hay una serie de leyendas y figuras del mismo color, así: Hacia uno de los extremos ésta: «Las picad- uras especiales de A. E. WEISS & Cia». Son las mejores que se fabri- can en el país. Cuidado con las imi- taciones». Hacia el extremo opuesto esta otra: «LA MEJOR». Gran Fá- brica de picaduras especiales de A. E. WEISS & Cia. Avenida Central, Panamá». La porción central del cuadrilátero está ocupada por figuras artísticamente distribuidas y separa- das entre sí por líneas verticales, así: tres Famas de plé sobre sendos glo- bos y dos medallones con inscripcio- nes en francés y sendas medallas más pequeñas debajo de ellas. Las pala- bras «SIN RIVAL» y «PICADURA SUPERIOR» y otras aparecen á los lados de las figuras expresadas. Lon- gitudinalmente aparece también esta leyenda: «LA MEJOR». La tira más corta trae hacia uno de los extre- mos estas palabras: «Tabac pour l'Expor- tation, 60 Grammes»; en seguida, dos medallones con las leyendas signifi- cantes: «Ecusson d'or» «Marque Déposée», etc. Luego todavía esta otra leyenda: «Tabac Bonsson d'or. Manufacture Nationale, y finalmente esta otra: «Fabriqué par A. E. WEISS & Cia. Panamá».

Que la solicitud hecha por el señor Dr. Oscar Terán, fué publicada por primera vez en la GACETA OFICIAL No. 972, de 23 de Octubre último y se han vencido más de noventa días, desde esa fecha sin que se haya pre- sentado reclamación alguna en con- trario;

Que tres ejemplares de la expresa- da marca de fábrica, han sido deposi- tadas en la Secretaría de Fomento

de la República, de Panamá, como lo previene la ley;

Que se han pagado los derechos co- rrespondientes, tanto por la inserción de la solicitud como por el registro de la marca, inserción que se hizo en la Gaceta Oficial No. 972 de 23 de Oc- tubre de 1909, á que se hace referen- cia;

Que en virtud de disposiciones lega- les vigentes por Resolución No. 8 de fecha 19 de los corrientes, queda regis- trada en la República de Panamá, la marca de fábrica de que se ha hecho mención, la cual sólo podrán usar los señores A. E. Weiss & Co., del comer- cio de esta plaza, donde elaboran y expenden los tabacos y picaduras, á que dicha marca se refiere.

Por tanto, se expide el presente Certificado en Panamá, á los cinco días del mes de Febrero de mil nove- cientos diez.

J. D. DE OBALDIA,  
El Secretario de Fomento.  
J. E. LEFEVRE.  
(2 vs. 2)

### Provincia de Panamá

### Gobernación de la Pro- vincia

#### RESOLUCION NUMERO 11.

Gobernación de la Provincia. Reso- lución Número 11. Panamá, 15 de Enero de 1910.

Visto el escrito anterior en el cual el señor Alberto Rivera B. Remata- te de los impuestos de degüello de ganados mayor y menor en el Distri- to de Tabago, solicita la protección legal consiguiente, á efecto de impe- dir ó castigar la introducción clau- destina de las carnes en el menciona- do Distrito, y

Teniendo en cuenta la Resolución Ejecutiva Número 372 de 3 de Junio de 1909 (GACETA OFICIAL, Número 868) dictada por el órgano de la Se- cretaria de Hacienda, en conformi- dad con el Decreto Número 20 de 4 de Enero de 1905 (GACETA DE PANAMA, Número 122) vigente, y el Núme- ro 18 de 30 de Abril de 1904 (GACETA OFICIAL, Número 23),

#### SE RESUELVE:

El Alcalde Municipal del Distrito de Tabago prestará toda la protec- ción y garantías que de él demande el Rematante de los impuestos de de- güello de ganados mayor y menor en conformidad con la Resolución y De- cretos mencionados, así:

Obligando á los introductores de carne el pago respectivo de introduc- ción á razón de cuarenta centavos (0,40) ó sea veinte centésimos de bal- boa (B. 0,20), por cada doce y medio kilogramos, y

Considerando defraudadores de los intereses del arrendatario á los in- troductores clandestinos, que se nie- guen, de algún modo, á cubrir el im- puesto respectivo; en cuyo caso per- derán á favor de él la carne en que consiste el fraude, pagando al mismo una multa igual al cuádruplo del valor del correspondiente impuesto.

Regístrese, consúltese y comuni- quese.

El Gobernador,  
PEDRO A. DÍAZ.  
El Secretario,  
Alfredo A. Ayala.

#### RESOLUCION NUMERO 162.

República de Panamá.—Poder Ejecu- tivo Nacional. Secretaría de Ha- cienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 162.—Panamá, Febrero 3 de 1910.

Por encontrarse la precedente reso- lución en un todo de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la ma- teria, este Despacho considera debe

dársele cumplimiento y así se dis- pone.

Regístrese, comuníquese y publí- quese.

Elabórala por el Excmo. señor Pre- sidente de la República.

El Secretario de Hacienda y Te- soro,  
CARLOS A. MENDOZA.

### Tesorería General de la República.

#### ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la República

Existencia anterior. . . . . B	54,569,00
Entradas de hoy. . . . .	6,860,46 1/2
Suma. . . . . B	61,429,46 1/2
Salidas de hoy. . . . .	20,250,29

Existencia para mañana B 41,179,17 1/2

Panamá, Febrero 19 de 1910.

El Cajero,  
J. M. Alzamora.

#### ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la República

Existencia anterior. . . . . B	41,179,17 1/2
Entradas de hoy. . . . .	9,521,20
Suma. . . . . B	50,700,37 1/2
Salidas de hoy. . . . .	6,669,19

Existencia para mañana. B 44,031,18 1/2

Panamá, Febrero 3 de 1910.

El Cajero,  
J. M. Alzamora.

#### ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la República

Existencia anterior. . . . . B	44,031,18 1/2
Entradas de hoy. . . . .	3,975,59 1/2
Suma. . . . . B	48,006,77 1/2
Salidas de hoy. . . . .	16,728,12

Existencia para mañana. B 31,278,66

Panamá, Febrero 4 de 1910.

El Cajero,  
J. M. Alzamora.

#### ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la República

Existencia anterior. . . . . B	31,278,66
Entradas de hoy. . . . .	3,731,06
Suma. . . . . B	35,009,72
Salidas. . . . .	8,583,06 1/2

Existencia en caja. . . . . B 26,426,65 1/2

Panamá, Febrero 5 de 1910.

El Cajero,  
J. M. Alzamora.

#### ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la República

Existencia anterior. . . . . B	26,426,65 1/2
Entradas. . . . .	72,092,87 1/2
Suma. . . . . B	98,519,53
Salidas. . . . .	52,254,57

Existencia en caja. . . . . B 46,264,96

Panamá, Febrero 8 de 1910.

El Cajero,  
J. M. Alzamora.

#### ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la República

Existencia anterior. . . . . B	46,264,96
Entradas. . . . .	1,349,34
Suma. . . . . B	47,614,30
Salidas. . . . .	...

Existencia en caja. . . . . B 47,614,30

Panamá, Febrero 9 de 1910.

El Cajero,  
J. M. Alzamora.